

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08018.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 02 de enero de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con el funcionamiento de un mando a distancia adquirido en la Ferretería [REDACTED]. El reclamante solicita la devolución del importe de 29 euros vía transferencia bancaria.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente. Alega que a pesar de haber notificado que el mando de garaje no opera correctamente, no se ha proporcionado una solución satisfactoria. La solicitud de devolución del pago de 29 € realizado ha sido ignorada y D. [REDACTED] se ha mostrado renuente a ofrecer un vale por otra compra en su tienda.

Adjunta las facturas pertinentes que respaldan su reclamación y detallan la transacción en cuestión. Solicita la devolución inmediata de los 29 € correspondientes al mando de garaje defectuoso. Indica que prefiere que el reembolso se realice mediante una transferencia bancaria para agilizar el proceso y poner fin a esta situación incómoda.

La parte reclamada no comparece a la audiencia mediante escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único, a su leal saber y entender, resuelve **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión del reclamante por falta de elementos de juicio, dado que no obra en el expediente prueba alguna que certifique el funcionamiento del mando. Queda expedita la vía judicial.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.